

Montevideo, 3 de abril 2019

## Unidad Indexada

### Abril 2019

#### Principales Resultados

Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de abril y el 5 de mayo de 2019

Fecha	Valor UI
06/04/2019	\$4,1422
07/04/2019	\$4,1429
08/04/2019	\$4,1437
09/04/2019	\$4,1444
10/04/2019	\$4,1452
11/04/2019	\$4,1459
12/04/2019	\$4,1467
13/04/2019	\$4,1475
14/04/2019	\$4,1482
15/04/2019	\$4,1490
16/04/2019	\$4,1497
17/04/2019	\$4,1505
18/04/2019	\$4,1513
19/04/2019	\$4,1520
20/04/2019	\$4,1528
21/04/2019	\$4,1535
22/04/2019	\$4,1543
23/04/2019	\$4,1551
24/04/2019	\$4,1558
25/04/2019	\$4,1566
26/04/2019	\$4,1573
27/04/2019	\$4,1581
28/04/2019	\$4,1589
29/04/2019	\$4,1596
30/04/2019	\$4,1604
01/05/2019	\$4,1611
02/05/2019	\$4,1619
03/05/2019	\$4,1627
04/05/2019	\$4,1634
05/05/2019	\$4,1642

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

Ley Nº 17.761

UNIDAD INDEXADA

CREACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el

valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación

Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4. Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)

Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>